

CÓDIGO DE ÉTICA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSIDERACIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en la Ley N°10 del 16 de marzo de 2010 que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y a lo pactado con la Defensoría del Pueblo mediante el artículo 27 de la ley N°6 de 22 de enero de 2002, en el nodo de transparencia, se hacía necesario la elaboración de un Código de Ética, para su aplicación a nivel nacional.

Con esta visión y en aras de ejecutar lo antes señalado el Coronel Pablo E. Tuñón Vejas Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, designó una Comisión mediante Orden General N°09 del 28 de julio de 2010, integrada por una representatividad de Oficiales de las distintas secciones que conforman esta Institución, para que elaboraran el referido documento. La Comisión acatando la orden a ellos impartida, presentó el proyecto de Código de Ética para la consideración de la Dirección General y aprobación del Patronato.

Luego de la revisión al documento en mención, somos del convencimiento de que el mismo llena las expectativas referentes a los valores cívicos, éticos y morales que debe tener todo ciudadano (a) y de manera especial, la membresía que enaltece con orgullo la Institución.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá fue constituido con la misión de salvaguardar vidas y propiedades en donde los valores cívicos, éticos y morales juegan un papel preponderante. El Código de Ética fue elaborado para regular la conducta de la membresía a nivel nacional.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE ELABORÓ EL PROYECTO CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ

Capitana María Teresa Fernández

Capitán Raúl Echeverría

Teniente Lineth De León

Teniente Jacqueline Torrero

Subteniente Ruth González

Subteniente Itzel Jaramillo

CÓDIGO DE ÉTICA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CAPÍTULO I

PROPÓSITO-CONCEPTO-DERECHOS

Artículo No.1 Este reglamento tiene el propósito de establecer los preceptos de conducta y ética que regirán las actuaciones de la membresía del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo No. 2 Se entenderá por Ética, los principios rectores de las acciones y conductas de los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, dentro y fuera de la Institución.

Artículo No. 3 Todo miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, deberá cumplir sus funciones en base a los principios de **DISCIPLINA, HONOR Y ABNEGACIÓN**, para asegurar y exigir el fiel cumplimiento de los derechos que como tal le conceden la Constitución, las leyes nacionales, entre estas la Ley N°10 del 16 de marzo de 2010, tales como el desarrollo profesional integral, una remuneración adecuada, oportunidades de promoción, los medios necesarios para el desarrollo de su labor, un ambiente de trabajo sano, seguro, armonioso y la estabilidad en el puesto de trabajo, entre otros.

Asimismo debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus miembros.

CAPITULO II

DEBERES – OBLIGACIONES

Artículo No. 4 Durante su labor, los miembros de la Institución deberán cumplir con sus funciones, observando todos los deberes y obligaciones inherentes a la naturaleza de su cargo, acatando todas las disposiciones estipuladas en la Ley N°10 del 16 de marzo de 2010 y su reglamentación.

Artículo No. 5 Todo el personal debe guardar lealtad, respeto y solidaridad con la Institución, superiores jerárquicos, compañeros (as) y subordinados (as).

Artículo No. 6 El personal que integra la Institución deberá cumplir con sus funciones entendiendo que su papel como tal constituye un privilegio y un compromiso con el Estado y la ciudadanía en general.

Artículo No.7 El personal debe, en la más absoluta rectitud e integridad, ser responsable en el manejo de los recursos, fondos, documentos, bienes y cualquier otro valor confiado a su persona, evitando el mal uso o el despilfarro del patrimonio del Estado. En el ejercicio de sus funciones deberá tomar las medidas necesarias para preservar el ambiente.

Artículo No.8 Es deber de todo miembro de la Institución resolver toda petición, consulta, queja o reclamación que le corresponda, dentro del ámbito de su competencia, hecha por cualquier ciudadano (a), en el tiempo y en las condiciones estipuladas por la ley N°10 del 16 de marzo de 2010.

Artículo No. 9 El personal, cumplirá con sus funciones guardando la confidencialidad concerniente a la información que oficialmente no esté destinada al conocimiento general, a menos que dicha información, contravenga los principios de la Constitución, las Leyes Nacionales, la Ley N°10 del 16 de marzo de 2010 y su reglamentación, vaya en detrimento de la integridad física y moral de cualquier persona.

Artículo No.10 Todo miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá mientras esté en servicio o uniformado, deberá abstenerse de participar en actividades de política partidista y proselitismo religioso.

Artículo No.11 Se deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo con la más absoluta imparcialidad y equidad sin discriminar a sus compañeros (as) de trabajo, usuarios (as) y público en general, en razón de su edad, raza, condición socioeconómica, nacionalidad, discapacidad, sexo, credo religioso o político.

Artículo No.12 El personal de la Institución deberá respetar la integridad física, moral y la dignidad de sus compañeros (as) de trabajo, usuarios (as) y público en general, además de cumplir sus funciones con toda la cortesía y la amabilidad que se merecen aquellas personas con las que debe relacionarse en el desempeño de las mismas.

Artículo No. 13 El personal deberá responder por sus actos, para que la ciudadanía en general experimente confianza en él o ella y en el servicio que presta.

Artículo No.14 Durante el ejercicio de sus funciones el personal cumplirá las mismas con todos sus conocimientos, habilidades y destrezas con esmero, diligencia, cuidado y seguridad, de una manera eficiente y eficaz.

Artículo No. 15 La puntualidad es indispensable en el desempeño de la labor institucional, por lo que el personal deberá cumplir con sus funciones ejecutando sus tareas de acuerdo a las fechas y términos establecidos, asistiendo con puntualidad a su lugar de trabajo y a las instrucciones, citaciones o llamados que se formulen.

Artículo No.16 El personal deberá informar a sus superiores jerárquicos sobre los daños morales y/o riesgos que atenten contra la salud, seguridad propia, la de terceros y contra el prestigio e imagen de la Institución.

Artículo No. 17 Los miembros de la Institución deberán brindar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, información veraz y objetiva acerca de su trayectoria laboral y demás calificaciones, así como la documentación significativa que le acredite para el desempeño de sus funciones.

Artículo No. 18 Todo el personal debe mostrar solidaridad con sus compañeros (as) de trabajo y con los ciudadanos (as) en general, denunciando ante las instancias correspondientes, a partir de la propia jerarquía institucional, toda actuación que contravenga los principios éticos y morales de la convivencia humana, convencionalmente aceptados por la comunidad nacional e internacional, así como los del presente Código.

Artículo No. 19 La membresía de la Institución mostrará dentro y fuera de la misma una conducta ceñida a principios morales éticos propios de su profesión u oficio y de la dignidad del cargo que desempeña, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

Artículo No. 20 El personal no deberá ampararse en los privilegios de su cargo y el poder que le concede tal condición, para beneficio propio, de actividades incompatibles con las funciones y dignidad del puesto que ocupa, ni para ofender la dignidad humana de los compañeros (as) de trabajo, de los (las) usuarios (as) de los servicios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y del público en general.

Artículo No. 21 El personal obligado para ello conforme el artículo 304 de la Constitución Política de la República y las leyes que lo desarrollen, deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial financiera.

Artículo N°22 Los miembros de la Institución deberán presentarse a su puesto de trabajo con prontitud, portando el uniforme o atuendo adecuado, con humildad, dignidad y gallardía, procurando un aspecto pulcro y recatado de acuerdo a lo que establece la Ley Bomberil y su reglamentación.

Artículo No. 23 El incumplimiento de las disposiciones de este Código será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen Disciplinario del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y su Reglamentación.

Artículo N°24 El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados (as).

El personal de la institución no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios (as) u otras personas salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.

Artículo N°25 La membresía debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueren asignados para el desempeño de su labor de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales fueran destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales, el personal deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo N°26 El personal debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados (as) actúen de la misma manera. No deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados (as) que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Artículo N°27 La membresía no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

Artículo N°28 El personal debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, responsablemente, pudiera esperarse de un ciudadano (a) común.

CAPITULO III

COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo No. 29 En el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, existirá una Comisión de Ética, con las siguientes funciones:

- 1.** Divulgar y promover los principios y deberes establecidos en este Código;
- 2.** Seleccionar a los miembros de la Institución que se han destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código;
- 3.** Recibir y tramitar las denuncias que se presenten por el incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética;
- 4.** Resolver las excusas que presenten los (las) funcionarios (as) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en el

trámite de un asunto, en atención al deber de separarse de su conocimiento por un eventual conflicto de intereses;

5. Conocer todas las situaciones que constituyen un posible incumplimiento de las disposiciones de este Código, y proponerle al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, las sanciones correspondientes.
6. Proponer al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá reformas y actualizaciones al presente Código.

Artículo No. 30 La comisión de Ética estará conformada por cinco (5) Oficiales. El Director General designará a los miembros de la misma así:

- a) Un Presidente (a).
- b) Un Secretario (a)-
- c) Tres (3) miembros,

Artículo No. 31 La Comisión de Ética establecerá su Reglamento Interno.

Artículo No. 32 Los miembros designados para conformar la Comisión de Ética serán nombrados, en cada oportunidad, por períodos de cinco (5) años.

Artículo No. 33 El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Orden General.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Artículo N°34 Es prohibido a los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá:

1. Tratar a los (as) superiores, subalternos (as), compañeros (as) o al público en forma impropia o empleando vocabulario soez o modales contrarios a la buena conducta.
2. Inducir por cualquier medio, a otra persona o cometer u omitir información, declaración, concepto o datos necesarios para esclarecer la verdad a cerca de un hecho relacionado con el servicio.
3. Someter a acoso sexual a sus compañeros (as) de labores. El reglamento general desarrollara esta materia.
4. Exteriorizar juicios, opiniones o críticas de carácter político.
5. Utilizar el cargo y grado de bombero para la realización de actividades comerciales.
6. Presentarse en las estaciones de bomberos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, o consumirlas dentro de las instalaciones.
7. Consumir bebidas alcohólicas portando el uniforme.
8. Fumar en las instalaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
9. Igualmente fumar fuera de la institución portando el uniforme.
10. Cualquier otra que se establezca en el reglamento general.

Artículo N°35 La membresía no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los (as) particulares u otros funcionarios (as).

Artículo N°36 El personal no debe directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) Para hacer valer su influencia ante otro (a) servidor (a) público (a) , a fin de que éste (a) apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el (la) destinatario (a) no desempeñara este cargo o función.
- d) Aceptar donaciones en efectivo o de bienes de consumo sin previa autorización del Director General.

Artículo N°37 Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegio o franquicias otorgadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;

- d) Procure una decisión o acción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República ;
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo N°38 Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c) del artículo 37;

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b) Los gastos de viajes y estadía recibidas de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;
- c) Los regalos o beneficios por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser consideradas como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del personal.

Artículo N°39 Quedan excluidos de la prohibición establecida en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

CAPITULO V

IMPEDIMENTOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

Artículo N°40 A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el personal no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo N°41 La membresía debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.

Artículo N°42 El personal deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

También deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

Artículo 43 El personal no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración, cuando tenga vínculos con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 44 El personal que incurra en la violación de las disposiciones de la norma, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo, degradación o destitución y lo dispuesto en el Capítulo VI de la ley N°10 del 16 de marzo de 2010.

Artículo N°45 En caso de violaciones al presente Código se procederá con lo establecido en el Reglamento General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Pública, el (la) responsable por parte de la institución deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo N°46 El presente Código de Ética empezará a regir a partir de su aprobación mediante Orden General.

Aprobado por Orden General No. , de de 2010.

Los abajo firmantes integrantes de la Comisión que elaboró el Proyecto de Código de Ética del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, presentamos a usted para su consideración el mismo:

Capitana María Teresa Fernández

Capitán Raúl Echeverría

Teniente Lineth De León

Teniente Jacqueline Torrero

Subteniente Ruth González

Subteniente Itzel Jaramillo Garrido

Dado en la ciudad de Panamá a los () días del mes de de dos mil diez (2010).